



Acuerdo, de 1 de agosto de 2025, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 56/2025, de 27 de febrero

Asunto: Expediente CT-178/2023 / Reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D.^a XXX ante el Ayuntamiento de La Calzada de Béjar (Salamanca)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 27 de febrero de 2025, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 56/2025, en el marco del expediente de reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D.^a XXX ante el Ayuntamiento de La Calzada de Béjar (Salamanca). En su parte dispositiva se estableció lo siguiente:

“Primero.- Estimar la reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D.^a XXX ante el Ayuntamiento de La Calzada de Béjar (Salamanca).

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución, se deberá diferenciar si existe o no actuación municipal en este ámbito:

1.- En el caso de que el Ayuntamiento de La Calzada de Béjar hubiera iniciado actuaciones en relación con las construcciones realizadas en parcelas de terreno no urbanizable a las que la reclamante se refiere, se deberá dar a esta acceso a los expedientes correspondientes, previa disociación de los datos personales (de personas físicas) que en ellos aparezcan.



2.- *En cambio, si el Ayuntamiento no ha tramitado ningún expediente en relación con las construcciones señaladas, deberá comunicar a la reclamante expresamente esta circunstancia”.*

Esta Resolución fue notificada al Ayuntamiento de La Calzada de Béjar, así como a la autora de la reclamación presentada.

Segundo.- Con fecha 30 de mayo de 2025, se recibió una comunicación del Ayuntamiento de La Calzada de Béjar en la cual se señalaba, entre otros extremos lo siguiente:

“D. XXX, tomó posesión como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Calzada el día 17 de junio de 2023, cargo que ostenta hasta la actualidad.

Que desconocía completamente el asunto hasta la solicitud de Doña XXX.

Que examinados los expedientes obrantes en este Ayuntamiento no se ha localizado ninguno relativo al tema”.

Tercero.- Con fecha 4 de junio de 2025, esta Comisión de Transparencia se dirigió al Ayuntamiento de La Calzada de Béjar para indicar que el escrito recibido *“reproduce el contenido del escrito remitido en su día a la reclamante con fecha 5 de marzo de 2024, es decir, con fecha anterior a la de la Resolución 56/2025, antes señalada”* y, por ello, se concedió un plazo de quince días al Ayuntamiento de La Calzada de Béjar para que *“se comunique a la reclamante (y no a esta Comisión) que la información facilitada en fecha 5 de marzo continúa igual en la actualidad, es decir, sin que se haya realizado ninguna actuación respecto a las construcciones realizadas en las parcelas de terreno no urbanizable a las que la reclamante se refiere, pese a las nuevas solicitudes de información pública de la reclamante de 5 de marzo y 6 de mayo de 2024”*, pidiéndose a aquel Ayuntamiento la remisión a esta Comisión de *“la acreditación del envío de la nueva información a D.ª XXX (y no de lo ya remitido con fecha 5 de marzo de 2024)”*. Asimismo, se añadió la indicación de que *“si transcurrido el plazo señalado no nos comunica lo contrario, consideraremos, a los efectos oportunos, que se encuentra pendiente el acceso a la información pública solicitada”*.

El 5 de junio de 2025 recibe el Ayuntamiento de La Calzada de Béjar la notificación a través de la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHU), sin que se haya recibido ninguna contestación por parte de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Con fecha 10 de junio de 2025, D.ª XXX confirma que ha recibido por parte del Ayuntamiento de La Calzada de Béjar el mismo escrito que le fue remitido con



fecha 5 de marzo de 2024 pero fechado a 29 de mayo de 2025. Se adjunta el escrito y coincide con el remitido a esta Comisión con fecha 30 de mayo de 2025.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son **vinculantes y de obligado cumplimiento**.

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de la última comunicación municipal recibida, de 30 de mayo de 2025, corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

Segundo.- La Resolución 56/2025, de 27 de febrero, tiene su origen en la solicitud de información pública realizada al Ayuntamiento de La Calzada de Béjar por D.^a XXX el 2 de septiembre de 2022, la cual fue denegada presuntamente y condujo a la presentación de la reclamación de 28 de abril de 2023 ante esta Comisión de Transparencia.

Durante la tramitación de la citada Resolución, la reclamante informó, como consta en el antecedente quinto de la Resolución 56/2025, de la recepción de un escrito del Ayuntamiento de fecha 13 de febrero de 2024 (y recibido el 4 de marzo de 2024), en el que se indicaba que la antigua Corporación Municipal no había abierto ningún expediente sobre el hecho denunciado por la reclamante y que el actual Alcalde desconocía la solicitud de la reclamante. Ante esta afirmación la reclamante presenta al Ayuntamiento dos nuevos escritos, con fecha 5 de marzo y 6 de mayo de 2024, con el mismo objeto de petición de información inicial del año 2022, esto es, las actuaciones municipales realizadas en relación con las construcciones ejecutadas en parcelas de terreno no urbanizable a las que la reclamante se refiere.

Tras todo lo anterior, y careciendo esta Comisión de Transparencia del informe del Ayuntamiento de La Calzada de Béjar para resolver, se emitió la Resolución 56/2025, de 27 de febrero, en cuya parte dispositiva se establecía la disyuntiva de informar a la reclamante sobre todo lo actuado por el Ayuntamiento respecto a las construcciones existentes en suelo no urbanizable o, en su caso, confirmar la inexistencia de expedientes al respecto.

Como reacción a la Resolución 56/2025, el Ayuntamiento de La Calzada de Béjar ha remitido tanto a esta Comisión de Transparencia como a la propia reclamante, conforme se indica en los antecedentes tercero y cuarto de este Acuerdo, el mismo escrito



recibido por la reclamante el 5 de marzo de 2024, el cual no solo es anterior a la presente Resolución sino que además, no tiene presente las nuevas solicitudes de información pública de la reclamante de 5 de marzo y 6 de mayo de 2024, de manera que por el tiempo transcurrido desde los mismos, esto es, más de un año, no procede informar ahora con una respuesta idéntica a la formulada el 13 de febrero de 2024 donde, entre otros, se indica que *“se desconocía completamente el asunto hasta la solicitud de D.^a XXX”*.

Con base a lo anterior, es por lo que la Comisión de Transparencia solicitó, con fecha 4 de junio de 2025, al Ayuntamiento de La Calzada de Béjar, tal y como se indica en el antecedente tercero de este Acuerdo, que acreditara el envío de la nueva información a D.^a XXX y no de reiterar lo ya remitido con fecha 5 de marzo de 2024.

Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, esta Comisión de Transparencia no ha obtenido ninguna respuesta por parte del Ayuntamiento de La Calzada de Béjar, habiéndose superado el plazo otorgado para ello. Por este motivo, no puede considerarse cumplida la Resolución 56/2025, de 27 de febrero.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,

ACUERDA

Primero.- Considerar **incumplida** la Resolución 56/2025, de 27 de febrero.

Segundo.- Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución, se debe acreditar la remisión de la información actual a la reclamante, y no de lo ya remitido con fecha 5 de marzo de 2024, con indicación:

- De las actuaciones iniciadas por el Ayuntamiento de La Calzada de Béjar en relación con las construcciones realizadas en las parcelas de terreno no urbanizable a las que la reclamante se refiere, en cuyo caso se deberá dar acceso a los expedientes correspondientes, previa disociación de datos personales.

- En cambio, si el Ayuntamiento continúa actualmente sin tramitar expediente alguno en relación con las construcciones señaladas, pese a las peticiones de la reclamante de 5 de marzo y de 6 de mayo de 2024, se deberá comunicar a esta expresamente esta circunstancia.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

Tercero.- Notificar este Acuerdo a D.^a XXX, como autora de la reclamación, y al Ayuntamiento de La Calzada de Béjar (Salamanca).

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López